



SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS DE OTRAS LEYES, DISTINTAS A LA LEY DE PRESUPUESTOS 2018  
(Actualizado al mes de Junio de 2018)

Seguimiento de Compromisos del Decreto Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. N° 1.263

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
1	Informe anual de la gestión operativa y económica de los Órganos y Servicios Públicos regidos por el Título II de la Ley N° 18.575. (Art.52 DL 1.263).  Deberá remitirse a ambas ramas del Congreso Nacional en la oportunidad que se fije en los decretos e instrucciones respectivas.	Sin Fecha	

Seguimiento de Compromisos de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
1	Artículo 142 de la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General: El Contralor General dará a conocer al Presidente de la República y a ambas ramas del Congreso Nacional, a más tardar en el mes de abril de cada año, un informe sobre la situación presupuestaria, financiera y patrimonial del Estado, correspondiente al ejercicio del año anterior.	30.04.2018	<a href="#">Informe de Gestión Financiera del Estado año 2017</a> , recibido el 13 de junio de 2018, preparado por la Contraloría General de la República.

Seguimiento de Compromisos de la Ley N° 20.128 de Responsabilidad Fiscal y sus Reglamentos

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
1	Artículo 3°: El Ministerio del Trabajo y Hacienda deberán publicar una estadísticas con la cobertura de los programas de	Sin Fecha	



empleo financiados con cargo al programa y las demás iniciativas de empleo financiadas con aporte fiscal directo.		
---	--	--

### Seguimiento de Compromisos de Ley N° 20.248 de Subvención Escolar Preferencial

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
ART. 31º	El Ministerio de Educación entregará regularmente a la Comisión Especial de Presupuestos, informes describiendo las acciones y evaluando los avances en cada uno de los establecimientos educacionales con más de quince por ciento de alumnos prioritarios, y los aportes educativos y de todo tipo que haya efectuado la instancia responsable de dicho ministerio.	Sin Fecha	

### Seguimiento de Compromisos de Ley N° 20.378 de Subsidio al Transporte

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
ART. 3º Transitorio	Copia de los Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes de su total tramitación.	15 días después de su total tramitación.	
ART. 6º	Se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe trimestral del destino de los recursos provistos en el mecanismo de subsidio contemplado.	30.04.18	<a href="#">ORD. 220-3874</a> , recibido el 06 de junio de 2018, remite al primer trimestre informe de Subsidio al Transporte Público remunerado de pasajeros.
		30.07.18	
		30.10.18	
		30.01.19	



**Seguimiento de Compromisos de Ley N° 20.318 de Aporte Extraordinario de Capital al Banco del Estado de Chile**

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
ART. 4º	El Banco del Estado de Chile deberá informar anualmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el funcionamiento y desarrollo del Banco.	Sin Fecha	
	Asimismo, también informará semestralmente a las mismas instancias sobre el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, especificando agregadamente las operaciones postuladas y ejecutadas, los sectores y regiones favorecidas y las características de los emprendimientos.	31.07.18	
		31.01.19	

**Seguimiento de Compromisos de Ley N° 19.847 que Otorga Garantía del Estado a las Obligaciones y la Suscripción de Convenio de Programación con el Sistema de Empresas**

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
ART. 2º	<p>Artículo 2º.- Las empresas del Estado, incluidas las entidades a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.196, para obtener la garantía estatal señalada en el artículo precedente, deberán suscribir previamente un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda.</p> <p>El Comité Sistema de Empresas antes señalado deberá entregar en el mes de mayo de cada año, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, un informe de gestión del año precedente, que incluirá el desempeño económico y financiero de todas las empresas a las cuales presta asesoría técnica y, en el caso de aquellas empresas sujetas a convenios de programación, una evaluación específica de su grado de cumplimiento.</p>	31.05.18	



Seguimiento de Compromisos de Ley N° 20.530 Crea el Ministerio de Desarrollo Social

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
ART. 3º letra g)	En cumplimiento de lo anterior le corresponderá velar por que las iniciativas de inversión que utilicen financiamiento del Estado sean socialmente rentables y respondan a las políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país y sus regiones. Los Ministros de Desarrollo Social y de Hacienda, conjuntamente, establecerán directrices basadas en las características de las iniciativas de inversión a partir de las cuales no se les hará exigible el informe señalado en el párrafo anterior, las que serán revisadas anualmente y se mantendrán publicadas de conformidad al citado párrafo. Estas directrices se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año.	30.11.18	
ART. 3º letra i)	En conjunto con el Ministerio de Hacienda, poner a disposición de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los Gobiernos Regionales, de los Consejos Regionales, de los Alcaldes y de los Concejos Municipales, durante el mes de agosto de cada año, un informe de los estudios de pre inversión de las iniciativas de inversión evaluadas por el Ministerio de Desarrollo Social que indique, a lo menos, el porcentaje de inversión decretada y ejecutada en el año precedente que fue sometida a la evaluación señalada en el inciso cuarto del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, y el porcentaje de ésta que obtuvo rentabilidad social positiva.	31.08.18	
ART. 3º letra v)	Presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, en el mes de septiembre de cada año, un informe de Desarrollo Social. El referido informe deberá incluir una sección específica que analice la realidad de la pobreza, tomando en consideración las áreas de salud, ingreso, logros educacionales y vivienda, entre otras.	30.09.18	



**Seguimiento de Compromisos de Ley N° 20.444 que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y Establece Mecanismos de Incentivo Tributario a las Donaciones Efectuadas en Caso de Catástrofe**

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
ART. 21	El Ministerio de Hacienda remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, trimestralmente y al término del plazo dispuesto en el inciso quinto del Art.1° de esta Ley, un informe detallado acerca del estado del Fondo Nacional de la Reconstrucción, indicando los montos e individualización de las donaciones recibidas e informando sobre la selección y ejecución de obras financiadas en conformidad a esta ley.	30.04.18	
		30.07.18	
		30.10.18	
		30.01.19	

**Seguimiento de Compromisos de Ley N° 20.790 Aporte de Capital Extraordinario de CODELCO**

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
ART. 3°	<p>A partir de la entrada en vigencia del artículo anterior y hasta el año 2018, el directorio de CODELCO deberá poner a disposición de la Junta de Accionistas y de las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados un informe anual de avance del "Plan de Negocios y Desarrollo 2014-2018". Dicho informe deberá evacuarse antes del 30 de marzo de cada año y sus contenidos serán definidos en una junta extraordinaria de accionistas realizada, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.</p> <p>Con todo, la Corporación Nacional del Cobre deberá presentar a la opinión pública y a las Comisiones de Hacienda y de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, un análisis detallado del cumplimiento de las metas durante el período a que se refiere el artículo 1º, respecto de los recursos a que se refiere esta ley y que les sean transferidos."</p>	30.03.18	



### Seguimiento de Compromisos de Ley N° 20.833 de Reconstrucción Zona Norte

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
Artículo único	<p>De los recursos señalados en el artículo 1º de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, autorizase integrar a ingresos generales de la Nación, partida presupuestaria 50 del Tesoro Público, quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000.000), el año 2015. Un monto equivalente a los recursos señalados anteriormente serán destinados para contribuir al financiamiento de la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, obras, viviendas y equipamiento ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por el sistema frontal acaecido a partir del 25 de marzo de 2015 en la zona norte del país.</p> <p>El Ministerio de Hacienda deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe a la Cámara de Diputados, a su Comisión de Hacienda y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el que se dé cuenta de la ejecución de los recursos destinados al financiamiento de la Reconstrucción de la zona norte afectada por el sistema frontal, de los años 2015 y siguientes, hasta completar el uso total de los mismos, señalando además los Servicios a través de los cuales se ejecutaron los recursos y su detalle de acuerdo al clasificador presupuestario. El primer informe deberá ser entregado antes del 31 de julio de 2015."</p>	31.07.18	

### Seguimiento de Compromisos LEY N° 20.715 Protección a Deudores de Créditos en Dinero

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
Artículo Octavo Disposiciones Transitorias	<p>Artículo octavo.- Durante los primeros tres años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá elaborar un informe anual sobre los efectos de la aplicación de la misma. Dicho informe deberá contener las estimaciones de los costos operativos impuestos a las instituciones fiscalizadas conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.010; los costos administrativos adicionales asumidos por la Superintendencia en virtud de la presente ley; las estimaciones cuantitativas de la reducción en el volumen de operaciones de crédito comprendidas en el artículo 6º bis de la referida ley N° 18.010; las estimaciones cuantitativas del beneficio obtenido por esos deudores con la introducción del señalado artículo 6º bis y demás normas de la presente ley, sobre protección a deudores de créditos en dinero. El informe referido al año cronológico anterior deberá</p>	31.03.18	



Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
	ser enviado antes del 31 de marzo del año siguiente al Ministerio de Hacienda y a las Comisiones de Hacienda y de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados.		

**Seguimiento de Compromisos de Ley N° 20.322 que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera**

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
ART. 22	Letra e) "Se dará cuenta pública, en el mes de marzo de cada año, de la gestión efectuada el año anterior. Esta cuenta se dará ante las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados..."	30.03.18	<a href="#">ORD.760</a> , recibido 04 de abril de 2018, remite informe cuenta pública anual de la gestión efectuada durante el año 2017, de la unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros.

**Seguimiento de Compromisos de Ley N° 20.933 que ESTABLECE UNA ASIGNACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
Artículo 7°	<p>El Instituto de Salud Pública de Chile deberá, en el mes de diciembre de cada año, enviar a las comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, informes que den cuenta detallada de los compromisos, acciones, avances y desafíos del Instituto en las siguientes materias: principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, de acuerdo al plan estratégico definido para el período de gestión, y los objetivos, indicadores y metas contenidos en el plan anual para el año siguiente.</p> <p>Los planes estratégicos mencionados en el inciso anterior deberán considerar, al menos, asuntos relativos a: Desafíos en materia de bioequivalencia, certificación de buenas prácticas de manufactura, certificación de la calidad de los medicamentos, y resolución de la demanda por exámenes de histocompatibilidad destinado a la provisión de órganos y tejidos para trasplantes.</p> <p>Asimismo, durante el mes de marzo de cada año, el Instituto enviará a las indicadas comisiones un informe de</p>	31.03.18	



Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
	gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior considerando, al menos, las materias señaladas en el inciso precedente.		

**Seguimiento de Compromisos de Ley N° 20.564 que establece LEY MARCO DE LOS BOMBEROS DE CHILE**

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
ART. 7°	Con todo, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile deberá rendir cuenta anual de todos sus ingresos y gastos, a la Subsecretaría del Interior, al término del primer cuatrimestre del año siguiente, mediante estados financieros auditados por auditores externos, remitiendo copia de los mismos a los Ministerios de Hacienda y Justicia y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado. Cada Cuerpo de Bomberos deberá presentar su correspondiente rendición de cuenta anual mediante balance de ingresos y gastos antes del 31 de marzo del año siguiente, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien deberá remitir las copias a la Subsecretaría del Interior antes del 30 de abril.	30.03.18	<a href="#">ORD. 378</a> , recibido el 14 de mayo de 2018, envía Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017 y 2016 de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

**Seguimiento de Compromiso Ley N°20.989 Que AUTORIZA TRASPASAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY RESERVADA DEL COBRE AL TESORO PÚBLICO, PERMITIENDO UNA CAPITALIZACIÓN EXTRAORDINARIA A LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**

Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
ART. 1°	Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a integrar, con cargo a los fondos que se hayan enterado hasta el 31 de diciembre de 2016 por aplicación del artículo 1 de la ley N° 13.196, a Ingresos Generales de la Nación, partida presupuestaria 50 del Tesoro Público, cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$475.000.000). Este integro se realizará a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días	30 días desde la fecha de	





Nº	MATERIA	FECHA DE VCMTO.	ESTADO DE AVANCE
	<p>siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Igualmente, autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a integrar, con cargo a los fondos que se hayan enterado hasta el 30 de septiembre de 2017 por la aplicación del artículo 1 de la ley N° 13.196, a Ingresos Generales de la Nación, partida presupuestaria 50 del Tesoro Público, un monto equivalente a los recursos que la Corporación Nacional del Cobre de Chile deba destinar al cumplimiento de la precitada ley y no pueda financiar con los excedentes generados antes de impuestos en el año comercial 2017, conforme a las proyecciones que informe el Ministerio de Hacienda. Este integro se realizará a más tardar el 31 de octubre de 2017. Con todo, el traspaso autorizado en virtud de este inciso no podrá superar los cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$475.000.000).</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo, el Ministerio de Hacienda, sobre la base de la información contable y financiera que deberá remitirle el directorio de la Corporación, a más tardar una vez transcurridos treinta días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, determinará el monto y lo informará al Ministerio de Defensa Nacional y a las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, información que se remitirá con carácter reservado.</p>	entrada en vigencia de la ley	